

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
Fuera de la capital.	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutar las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 17.

Con esta fecha, he acordado designar para que en mi nombre y representación como Delegado de mi autoridad, gire visita de inspección a los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital, al Teniente de infantería de la Zona de Reclutamiento de esta ciudad, don Francisco Sanz García.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido.

Soria 12 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 18.

No habiendo sido cumplimentado por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, lo dispuesto en la circular de este Gobierno, núm. 325, inserta en el Boletín oficial del día 19 de Diciembre último, dichos Alcaldes se servirán remitir en término de quinto día los datos que se reclamaban referentes a fabricantes, almacenistas y expendedores de pólvoras, cartuchos o sustancias explosivas de cualquier clase, en la inteligencia que de no verificarlo me verá obligado a imponerles el máximo de la multa que me faculta el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar por desobediencia.

Soria 11 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Pueblos que se están.

Adradas, Alpanseque, Beraton, Berzosa, Brias, Buitrago, Calatañazor, Calderuells, Carravantes, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Centenera de Andaluz, Ansejo-Cuellar, Cuevas de Ayllón, Cuesta (La), Fuentesarmegil, Fuentearbol, Gormaz, Hinojosa de la Sierra, Huérteles, Jaray, Magaña, Marazovel, Miño de Me-

dina, Morón de Almazán, Osmá, Peñalba de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonera, Radona, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Salinas de Medina, San Leonardo, Somaén, Tarancueña, Trévage, Vadillo, Valdemaluque, Valderrodilla, Valteña, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Vildé, Villar del Río, Villaverde del Monte y Yanguas.

circular núm. 19.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Iruecha para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder a la colocación de cebas envenenadas con estricnina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 11 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 20.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de localidades de esta provincia en cuyos animales domésticos existen epizootias declaradas oficialmente.

- Rabia.—Soria.
- Perineumonia contagiosa.—Abejar.
- Mal rojo del cerdo.—Montejo de Licerias.
- Peste porcina.—Baraona y Alpanseque.
- Sarna.—San Leonardo (ganado lanar.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de

verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta y a los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1848,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distrito, por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista al carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de capacidad física se procederá a la separación, proveyendo el cargo de la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 10 de Enero)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo observado la Inspección que en

algunas escuelas se ha descuidado colocar en su portada el escudo nacional, como se halla preceptuado, se ruega a los Sres. Maestros de esta provincia, que en el plazo más breve posible, se cumpla este requisito en aquellas escuelas donde se hubiese descuidado, y al mismo tiempo se les recuerda la obligación de que haya una bandera nacional, tengan confeccionados sus programas con arreglo al plan vigente, y lleven al día los diarios de clase, y registros de la escuela; la negligencia de estos requisitos se considerará como falta en el cumplimiento del deber.

A su vez, ruega la Inspección a los señores Maestros que tengan denunciadas sus escuelas, por no reunir condiciones de higiene y salubridad, lo comuniquen a esta Inspección, para procurar corregir dichas anomalías.

Soria 8 de Enero de 1924.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

DELEGACION REGIA DE POSITOS

Sección provincial de Soria.—Contingentes

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, esta Sección ha señalado a los Pósitos adscritos a la misma, por el concepto de Contingentes, complementarios del año 1923 y correspondiente a sus últimos tres trimestres, las cuotas que a cada uno a continuación se detallan y que previamente han sido aprobadas por la Excm. Delegación Regia con fecha de ayer.

Núm.	POSITOS	Pts. Cts.
1	Abaneo	20 85
2	Abión	25 20
3	Aguaviva de la Vega	17
4	Alameda (La)	67 70
5	Alcoba de la Torre	51 75
6	Alconaba	59 90
7	Aleoza	68 70
8	Alcubilla de Avellaneda	13 60
9	Alaló	22 40
10	Alcubilla de las Peñas	25 20
11	Alcubilla del Marques	31 10
12	Aldeafuente	19 70
13	Aldealice	40 05
14	Aldealpozo	42
15	Aldealseñor	106 50
16	Aldehuela de Rincon	13 30
17	Aldehuela de Periañez	69 60
18	Alentisque	35 40
19	Aliud	67 50
20	Almijano	91 45
21	Almrañ	53 10
22	Almarza	66 90
23	Almazán	6 20
24	Almazul	6 90
25	Almenar	31 75
26	Alpanseque	63 80
27	Andaluz	34 20
28	Arañón	41 65
29	Arévalo de la Sierra	64 50
30	Arguijo	13
31	Baraona	6 30
32	Barriomartin	27 40
33	Bayubas de Abajo	9 30
34	Beltejar	42 30
35	Benamira	88 80
36	Berlanga de Duero	61 40
37	Berzosa	18
38	Blacos	27 70
39	Briecos	11 10
40	Blocona	64 70
41	Boeigas	9 20
42	Bóos	18 60
43	Borobla	12 95
44	Brias	27 35
45	Buberos	61 75
46	Buitrago	55 50
47	Burgo de Osma	12 75
48	Cabrejas del Campo	38 15
49	Catañazor	22
50	Calderuela	90 40
51	Caltojar	1 20
52	Campañón	16 50

Núm.	POSITOS	Pts. Cts.	Núm.	POSITOS	Pts. Cts.
53	Candilichera	134 80	143	Puebla de Eca	42 50
54	Canredondo	13 65	144	Quintana Redonda	64 95
55	Carayantes	56 40	145	Quintanas Rubias de Abajo	18 15
56	Carbonera de Frentes	42	146	Quifonera (La)	21
57	Cardejón	68 15	147	Rabanera del Campo	37 50
58	Castejón del Campo	21	148	Rábanos (Los)	51 90
59	Castil de Tierra	8 80	149	Radona	47 90
60	Castilfrío	21 55	150	Rebollar	53 05
61	Centenera de Andaluz	28 10	151	Rebollo de Duero	23 05
62	Cervón	37	152	Recuerda	67 70
63	Cidones	43 70	153	Rejas de San Esteban	95 25
64	Cihuela	42 65	154	Renieblas	73 20
65	Cirla	90	155	Retortillo de Soria	21 75
66	Cirujales del Rio	83 95	156	Revilla (La)	71 50
67	Cortos	40 85	157	Reznos	70 30
68	Coaleda	112 10	158	Rioseco	45 15
69	Cubo de la Sierra	119 10	159	Rollamienta	35 70
70	Cubo de la Solana	23 10	160	Romanillos de Medina	67 05
71	Cuellar (Ausejo)	67 80	161	Rollo (El)	18 60
72	Cuevas de Ayllón	6 75	162	Sagides	10 75
73	Cuevas de Soria	22 50	163	Salduero	13 50
74	Chavaler	33 20	164	Salinas de Medina del Campo	26 70
75	Chércoles	23 95	165	San Andres de Almarza	70 65
76	Deza	17 05	166	San Esteban de Gormaz	12 65
77	Dombellias	22 25	167	Sauquillo de Alcazar	46 95
78	Duruelo	21 45	168	Sauquillo de Boñices	11 40
79	Estepa de San Juan	6 35	169	Serón	100 70
80	Esteras de Soria	79 20	170	Soliedra	29 10
81	Esteras de Medina	18 80	171	Soria	427 20
82	Fraguas (Las)	24 50	172	Sotillo del Rincón	46 90
83	Fresno de Caracena	46 65	173	Suellacabras	38
84	Fuencaliente de Medina	44 80	174	Tajahuero	42 60
85	Fuentearmegil	32 75	175	Tajueco	46 70
86	Fuenteacambrón	24 95	176	Tardajos	37 30
87	Fuenteantales	9 20	177	Tardeuende	46 65
88	Fuenteantares	58 50	178	Tardesillas	26 60
89	Fuentearbol	60 65	179	Taroda	38 05
90	Fuenteleaz	49 35	180	Tera	39 75
91	Fuenteplañilla	10 70	181	Torlengua	21 25
92	Fuentes de Magaña	5	182	Torrearevalo	15 90
93	Fuenteotoba	23 50	183	Torreblacos	20 40
94	Gallinero	72	184	Torrebracha	16 05
95	Garray	50 75	185	Torreventosa	44 85
96	Golmayo	32 70	186	Torrubia	90
97	Gómara	112 30	187	Ucero	26 55
98	Herreros	30 49	188	Utrilla	52 50
99	Hinojosa de la Sierra	9 90	189	Valdanzo	26
100	Hinojosa del Campo	69 70	190	Valdeavellano de Tera	105 45
101	Ituero	12 45	191	Valdegeña	40 20
102	Jaray	37 50	192	Valdenarros	29 30
103	Jodra de Cardos	7 30	193	Valderrodilla	69 75
104	Ledesma de Soria	26 25	194	Valderromán	7 20
105	Liceras	3 35	195	Valtueña	9 55
106	Losana	103 10	196	Valvedizo	37 20
107	Lozilla (La)	20 25	197	Velilla de la Sierra	47 25
108	Lumias	29 10	198	Velilla de Medina	64 15
109	Lubia	49 60	199	Ventosa de la Sierra	8 70
110	Madrúedano	30 30	200	Vildé	18 80
111	Marazuel	16 45	201	Villabuena	33 10
112	Matamala de Almazán	52 50	202	Villaciervos	2 85
113	Matanza	21	203	Villalvaro	15 05
114	Medina del Campo	164 25	204	Villanueva de Gormaz	14 55
115	Mezquitillas	21	205	Villanueva de Zamajón	6 50
116	Molinos de Duero	23 10	206	Villar del Ala	22 80
117	Modamio	13 15	207	Villar del Campo	38 25
118	Monteagudo de las Vicarías	122 10	208	Villares (Los)	43 80
119	Montejo de Liceras	40 65	209	Villasayas	59 65
120	Morón de Almazán	50 50	210	Villasaca de Arciel	23 10
121	Muedra (La)	16 25	211	Villaverde del Monte	23 90
122	Muro de Agreda	67 90	212	Vinuesa	55 40
123	Nafria la Llana	42 45	213	Yelo	11 50
124	Narros	69 80	214	Zamajón	4 65
125	Navaleballe	70 20			
126	Nomparedes	16 40			
127	Noviales	3 35			
128	Noviercas	82 65			
129	Ocenilla	31 60			
130	Olvega	39 30			
131	Oteruelos	34 60			
132	Paones	7 60			
133	Pedrajas	27			
134	Peñaleazar	53 70			
135	Perera (La)	4 70			
136	Peroniel	74 75			
137	Piñilla del Campo	38 95			
138	Piñilla del Olmo	43 05			
139	Portelrubio	41 95			
140	Portillo de Soria	33 15			
141	Poveda (La)	41 30			
142	Pozalmuro	54 60			

Y para conocimiento de las respectivas Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia, se publica el presente señalamiento en este periódico oficial, y a los efectos de que, en un plazo improrrogable de cinco días a partir de esta publicación, formulen las reclamaciones que vieren convenirles, y dentro de los quince días siguientes, sin excusa alguna, efectúen el ingreso de las cuotas señaladas, en esta Sección.

Soria 11 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

SORIA.—Imprenta provincial

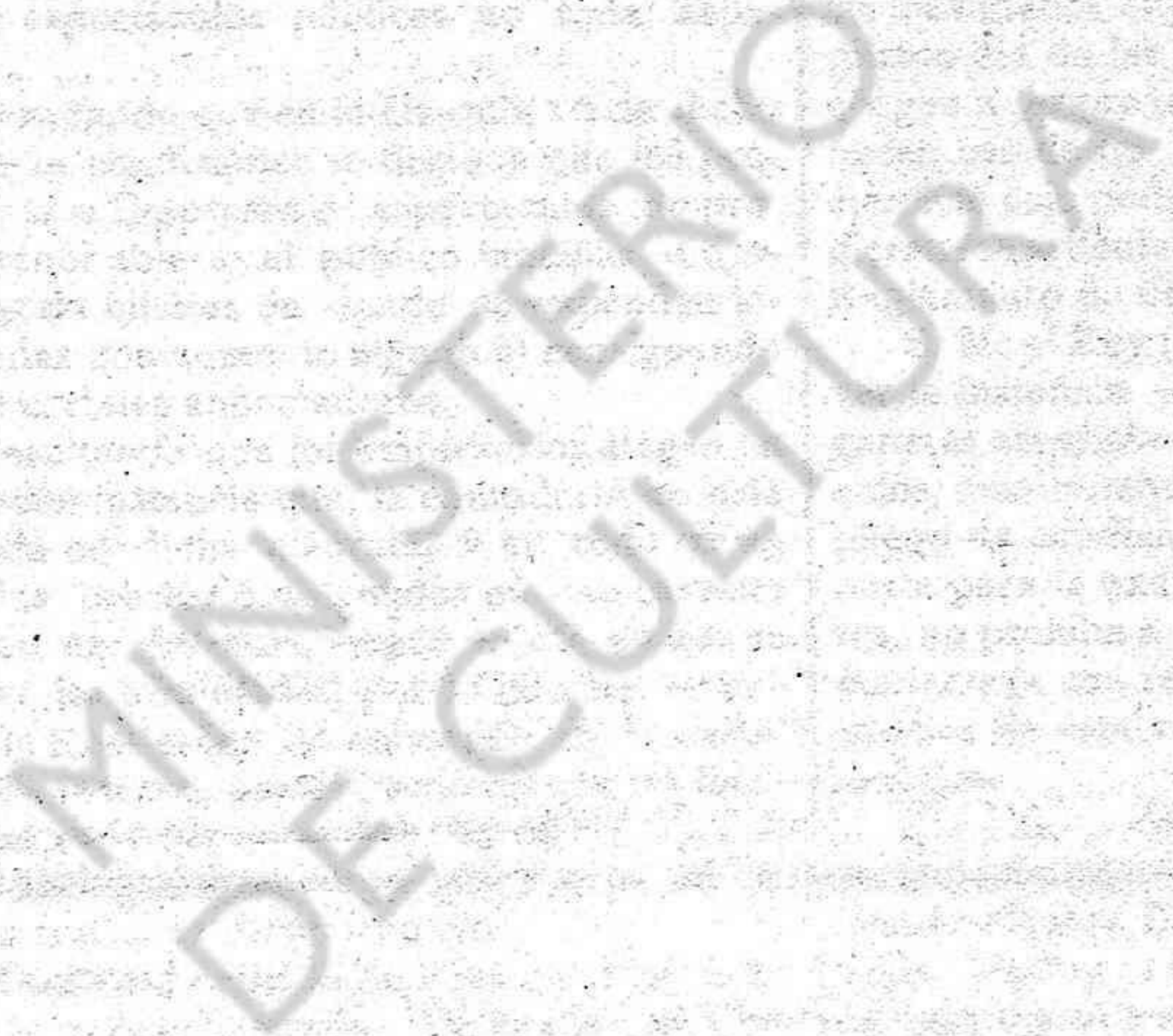
Art. 14. Los gastos de material nec-

Art. 13. Dichos funcionarios percibirán...

Las Juntas provinciales e insulares li-

Estos gastos serán atendidos con car-

como si hubiesen continuado el servicio...



Para el nombramiento de esta Comi-

Art. 17. Las Juntas provinciales e in-

Siendo de importancia básica la uni-

Junta provincial e insular no podrán...

Estudiarán y propondrán a la Jun-

Art. 12. Los funcionarios percibirán...

Estos gastos serán atendidos con car-

Las Juntas provinciales e insulares li-

Estos gastos serán atendidos con car-

como si hubiesen continuado el servicio...

Art. 11. Para el trámite de las solicitudes...

Art. 10. Los funcionarios percibirán...

Estos gastos serán atendidos con car-

Las Juntas provinciales e insulares li-

Estos gastos serán atendidos con car-

Estos gastos serán atendidos con car-

De las Juntas provinciales e insulares.

Art. 15. Directamente dependiente de la Junta central de Abastos se constituirá en cada capital de provincia una Junta provincial, y en las islas de Menorca e Ibiza y en las del Archipiélago Canario en que existe, Cabildo Insular una Junta insular, formadas y presididas conforme a lo dispuesto en los apartados b) y e) del ar-

CAPITULO II

Tanto estos fondos como los ingresos que obtengan por multas e incautaciones serán depositados en cuenta corriente del Banco de España, a nombre del Presidente de la Junta central, justificando este mensualmente a la Junta los gastos del mes anterior y dando cuenta del remanente.

gastos para el sostenimiento de la Junta central de Abastos serán cargados al presupuesto del concepto correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de la Alimentación.

Artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre. Dichas Juntas y sus Comisiones permanentes respectivas se atenderán, en cuanto a su renovación y funcionamiento, a normas análogas a las establecidas en el capítulo 1.º del presente Reglamento para la Junta central.

Será Secretario de la Junta el funcionario que el Presidente de la misma designe. Teniendo en cuenta el régimen especial del Campo de Gibraltar, Ceuta y Las Palmas (Gran Canaria), los Juntas de Abastos en estos tres puntos se constituirán con arreglo a las disposiciones que para cada una de ellas dicte la Junta central, previa propuesta formulada a la misma por los respectivos Comandantes generales de Gibraltar y Ceuta y Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Art. 16. Las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales e insulares tendrán, en relación con éstas, las mismas funciones atribuidas a la Comisión permanente de la Junta central.

de denuncias; de todo lo cual darán cuenta inmediatamente a la Junta respectiva. De las visitas e investigaciones que practiquen, levantarán acta firmada por ellos, el propietario o su representante o dependiente y dos testigos; para el cumplimiento de su cometido podrán reclamar en todo caso el auxilio de las autoridades y de sus agentes.

En el acta se hará constar también las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho los propietarios o sus representantes que fueren objeto de la visita o investigación.

Las Juntas darán instrucciones precisas y concretas a los Inspectores sobre la forma en que deben desempeñar su cometido, a fin de que queden bien determinadas sus facultades para cada caso, y las responsabilidades en que pueden incurrir.

Art. 20. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso, por conducto de la

extraordinaria cuando por la urgencia del caso sea convocada por el Presidente o cuando lo solicite de éste la Comisión permanente o tres Vocales.

Para tomar acuerdos, se necesitará la presencia de la mayoría de los Vocales y el Presidente, en primera convocatoria.

En segunda instancia serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los Vocales presentes.

La falta de asistencia de un Vocal y del suplente respectivo a tres sesiones consecutivas, será comunicada a la entidad o Centro ministerial que representen aquellos, con objeto de que hagan nueva designación. En defecto de esta, se pondrá en conocimiento del Gobierno para que adopte las medidas que estime oportunas.

Para el buen régimen de las sesiones, queda establecido que los Vocales solo podrán hablar una vez, y reutilizar otra, sobre un mismo asunto, procediéndose a la votación después de haber emitido parecer todos los que le deseen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Art. 18. Las Juntas provinciales e insulares propondrán libremente a la Junta Central el personal que deseen nombrar para realizar el cometido de su cometido, a propuesta del Presidente de la Junta central, una vez aprobada dicha propuesta por el Presidente de la Junta central.

El Presidente de la Junta central propondrá a la Junta central el personal que desee nombrar para realizar el cometido de su cometido, a propuesta del Presidente de la Junta central.

Los Inspectores no recibirán cantidad alguna en concepto de participación en las multas impuestas, y su misión se concretará a cumplir las órdenes que reciban de las Juntas que los hubieren nombrado; a investigar las infracciones u omisiones que se cometan contra acuerdos de las Juntas, y a la comprobación

Art. 19. Los Inspectores no recibirán cantidad alguna en concepto de participación en las multas impuestas, y su misión se concretará a cumplir las órdenes que reciban de las Juntas que los hubieren nombrado; a investigar las infracciones u omisiones que se cometan contra acuerdos de las Juntas, y a la comprobación

Art. 20. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso, por conducto de la

Art. 20. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso, por conducto de la

Art. 20. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso, por conducto de la

Art. 20. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso, por conducto de la

